

Anteproyecto de Ley de Calidad de la Arquitectura

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La sociedad se enfrenta a desafíos muy notables que tienen su reflejo en el entorno físico en el que se desarrolla la vida cotidiana. Un entorno en el que amenazas de todo tipo ya han sido puestas de manifiesto por numerosos acuerdos internacionales que persiguen un desarrollo más sostenible de nuestras sociedades, desde el triple objetivo social, económico y medioambiental. Buena muestra de ellos son la Agenda 2030 sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Acuerdo de París de 2015, el reciente Green Deal europeo o el Plan de Trabajo de Cultura 2019-2022 de la Unión Europea – Arquitectura. En todos ellos subyace un clamor acerca de la urgencia en la adopción de decisiones que mejoren aspectos tan diversos, pero tan imbricados entre sí, como los avances tecnológicos y la digitalización, los cambios acelerados en las formas de vida, las amenazas del cambio climático, las variables asociadas a los ciclos económicos, la pérdida de biodiversidad cultural y, en suma, determinados patrones de conducta que necesitan una revisión profunda.

En el año 2020, la inesperada pandemia de la COVID-19 incorporó nuevos y urgentes retos. Sus demoledores efectos, que todavía se dejan sentir, han trastocado proyectos individuales y colectivos y han añadido nuevos problemas que obligan a aunar esfuerzos para lograr respuestas no ya en el corto o medio plazo, sino en un horizonte amplio y ambicioso que se sitúa en el largo plazo y que nuevamente vuelve a ser global. La propagación de este virus puso de manifiesto, casi desde el principio, que no se trataba sólo de una crisis de salud. La pandemia y los periodos de confinamiento asociados han puesto de manifiesto la importancia del entorno físico que nos rodea, de la arquitectura y el urbanismo para procurar salud, bienestar y calidad de vida.

Apostar por la calidad arquitectónica con carácter general, tanto en el entorno urbano como rural, supone reconocer, en primer término, la dimensión cultural, como prestación intelectual, artística y profesional, de una disciplina –la Arquitectura- que incide transversalmente en múltiples aspectos de la sostenibilidad. Supone también reconocer su valor económico, no sólo por su contribución a la generación de empleo e ingresos, sino también desde el punto de vista de la resiliencia y de la economía circular. En esta era, en la que la sociedad reclama una nueva cultura de austeridad, de circularidad y de solidaridad, la arquitectura de calidad puede ayudar a hacer más con menos, especialmente cuando se trata de la optimización de los recursos naturales y del gasto de energía. Debe marcar la tendencia a rehabilitar, a recuperar y a reconstruir frente a la historia reciente de nueva construcción, tal y como



reclaman, tanto la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana de 30 de octubre de 2015, como la Agenda Urbana española aprobada el 22 de febrero de 2019. Cabe reivindicar también su importante papel en la protección medioambiental, a la que puede contribuir decididamente integrando la edificación en el ecosistema natural del entorno en el que se encuentre, creando edificios que son acordes con aquél y utilizan menos materias primas, reduciendo el consumo energético, las emisiones de gases nocivos para el medio ambiente, minimizando la generación de residuos y también los gastos de mantenimiento. Y, por último, desde el punto de vista social no cabe duda del papel de la arquitectura para ofrecer soluciones al complejo entramado social facilitando la vida de las personas. Todo ello en un contexto de cambio incesante en el que emergen cada día nuevos retos vinculados con los modos de vida: la movilidad, los cambios demográficos, el envejecimiento progresivo, la perspectiva de género, la inequidad, etc.

Así, es importante resaltar el papel fundamental que puede tener la arquitectura para la reactivación de las zonas en declive demográfico, mejorando la habitabilidad del medio rural y potenciando el tejido socioeconómico en estos entornos, a través de la mejora de las infraestructuras y los equipamientos.

Con la Ley de Calidad de la Arquitectura se complementa el marco legal estatal relacionado con la calidad en la edificación, formado por la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, con disposiciones que garanticen la calidad de la arquitectura, teniendo en cuenta su dimensión cultural e interés público.

II

La Arquitectura no es solo la expresión física que materializa los lugares donde viven las personas. Es también un hecho cultural que refleja circunstancias propias de cada sociedad abordando cuestiones de identidad y de sensibilización con los valores que representa, que tienen una incidencia directa en el desarrollo individual y colectivo de las personas.

En ese sentido se manifiesta la Declaración de Davos, firmada en 2018 por los Ministros de Cultura europeos y a la que se ha adherido el Gobierno de España. Dicha Declaración, que consolida el concepto de la Baukultur, o cultura de la construcción, afirma que "el diseño del entorno construido, las relaciones entre los objetos y su entorno construido y natural, la coherencia territorial, la escala y la materialidad, son factores que tienen un impacto directo en nuestra calidad de vida". Reconoce que el patrimonio cultural es la manifestación de la diversidad cultural heredada de generaciones anteriores, constituyendo una fuente común de memoria que ofrece una dimensión emocional, de enraizamiento e identidad colectiva, y que incide de forma directa en el desarrollo de las personas y de su historia. Tal y como expone de manera literal



“no puede haber desarrollo democrático, pacífico y sostenible si la cultura no es su núcleo, la forma en la que damos uso, mantenemos y protegemos nuestro patrimonio cultural hoy en día será crucial en el futuro desarrollo de un entorno construido de alta calidad”.

Por ello debe considerarse que la Arquitectura es un bien de interés general que demanda la protección de los poderes públicos, a los que se exige que la preserven, la difundan y que pongan en marcha medidas de fomento que persigan el más alto nivel de calidad en todas sus realizaciones. Con ello se contribuirá al desarrollo económico, a la protección medioambiental y, por supuesto, al bienestar social que promueve el enraizamiento y la formación de los ciudadanos en sus valores. En definitiva, se pone de manifiesto el reconocimiento cada vez mayor a escala internacional de que la calidad de la Arquitectura como bien de interés general es un eje vertebrador y transformador para alcanzar un mayor bienestar y para ayudar a dar respuesta a muchos de los problemas existentes, iniciando políticas públicas ejemplarizantes que consigan desarrollarlos. Su protección y el fomento de la calidad de la Arquitectura por parte de los poderes públicos debe reclamarse también a través de la promoción de su conocimiento y valores en el conjunto de la sociedad, de modo que sea la sociedad quién, espontáneamente y en su vida cotidiana, reclame una mayor calidad en los espacios de convivencia.

Así se reconoce también en ámbito de la Unión Europea, siendo de destacar la Directiva 2005/36/CE del Parlamento y del Consejo relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales en la que se manifiesta que “la creación arquitectónica, la calidad de las construcciones, su inserción armoniosa en el entorno, el respeto desde los paisajes naturales y urbanos, así como del patrimonio colectivo revisten un interés público”.

Esta Ley concibe la Arquitectura como una actividad multidisciplinar, como el resultado de un esfuerzo colectivo y coordinado en el que distintas disciplinas profesionales, aportan su conocimiento, respetando las atribuciones profesionales de cada disciplina. En este sentido es preciso destacar que la Ley no interfiere en absoluto en el régimen de competencias profesionales en la edificación establecido por la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

III

La presente Ley de Calidad de la Arquitectura se plantea como un instrumento legislativo necesario para consolidar un nuevo modelo de transición económica, energética, ecológica y de evolución social que promueva una mayor inclusión y cohesión. No en vano se incluye como la reforma 4 en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) aprobado por el Gobierno de España para hacer frente a la crisis provocada por la COVID-19, dentro de la política palanca



1, que lleva por título "Agenda urbana y rural, lucha contra la despoblación y desarrollo de la agricultura", y específicamente en la componente 2, que se centra en el impulso de las actuaciones de rehabilitación y mejora del parque edificatorio, tanto en ámbitos urbanos como rurales. Es, por tanto, el marco estratégico de la Agenda Urbana Española, en perfecto alineamiento con la Agenda 2030 y con las Agendas Urbanas internacionales, el que le sirve de referencia, con su triple demanda de una mayor sostenibilidad social, económica y medioambiental.

Asimismo, y como parte del PRTR, esta Ley responde también a los principios horizontales a los que se refiere el artículo 5 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y el resto de normativa que lo desarrolle. En concreto, esta Ley y las actuaciones en ellas previstas respetan el cumplimiento del principio de "no causar un perjuicio significativo" DNSH (Do No Significant Harm), así como lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del PRTR y todo ello, aunque la Ley no supone por sí misma, la realización de inversiones concretas en el marco del PRTR.

Esta Ley se enmarca entre las iniciativas legislativas europeas de fomento de la eficiencia energética, las energías renovables y la lucha contra la pobreza energética y promoverá la aplicación del principio "primero, la eficiencia energética", (Energy Efficiency First), de acuerdo con la Recomendación (UE) 2021/1749 de la Comisión de 28 de septiembre 2021 sobre el principio de "primero, la eficiencia energética": de los principios a la práctica"

También se alinea en el tiempo con otros proyectos similares, como la iniciativa de la Nueva Bauhaus de la Unión Europea, que se está constituyendo como una plataforma de discusión y participación que promueve la recuperación de prácticas sostenibles, el impulso de aquellas prácticas más inspiradoras y el diseño de formas de vida futuras, en una encrucijada entre el arte, la cultura y la ciencia. En realidad, tanto esta Ley como el resto de iniciativas con las que se alinea tienen como objetivo final beneficiar a una sociedad exigente, que reclama ayuda para conservar el patrimonio cultural de Europa, tanto en áreas rurales como urbanas, y dar forma a su futuro. Y coincide en el tiempo, además, con otras importantes iniciativas europeas relacionadas con las políticas transformadoras de la ciudad, así como de las zonas rurales. En el marco del Green Deal se están desarrollando acciones concretas para lograr una transición hacia una economía limpia y circular, reducir la contaminación y las emisiones y proteger la biodiversidad. Y la denominada Renovation Wave está directamente relacionada con la rehabilitación y la regeneración urbana de todos los tipos de núcleos de población, promoviendo incentivos que pretenden duplicar las tasas anuales de renovación energética en los próximos 10 años.



La Ley persigue que las actuaciones de rehabilitación del parque público edificado, cuyo incremento para los próximos años está previsto y dotado con inversión específica, esté orientado por criterios de calidad, integralidad y planificación previa. Todo ello con el necesario enfoque ejemplarizante que corresponde ejercer a la Administración Pública, que debe velar por la calidad y la capacitación del sector. La necesidad de rehabilitación del parque público ya forma parte del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) y se contiene en la Estrategia a largo plazo para la rehabilitación energética en el sector de la edificación en España (ERESEE). Ambos extienden la obligatoriedad de una rehabilitación efectiva anual del 3% de los inmuebles de la Administración General del Estado al resto de las Administraciones Públicas”.

Todas estas iniciativas ofrecen una oportunidad única para reconsiderar, rediseñar y modernizar los edificios, adaptándolos a una sociedad cada vez más ecológica y digital, y para contribuir también a la recuperación económica del conjunto del territorio.

Con todo, aunque parezca que la Ley da respuesta a un momento excepcional, nace con el propósito de establecer un marco global perdurable en el tiempo, aunque dinámico y con capacidad de adaptación a nuevos desafíos y objetivos. De hecho, incluye entre sus objetivos la elaboración de una Estrategia Nacional de Arquitectura, como herramienta de gobernanza que sirva para implementarla. Todo ello en el contexto de la Agenda Urbana Española, como se ha dicho, incorporándose como una de sus líneas de acción.

IV

Esta Ley se estructura en dos Secciones, que contienen siete artículos, dos Disposiciones transitorias, siete Disposiciones finales y una Disposición derogatoria.

Para cumplir con sus objetivos, la Ley incluye medidas que contribuyen al fomento del conocimiento ciudadano de la arquitectura y su potencial transformador, a la distinción e impulso de la calidad arquitectónica y su protección, al fomento de las buenas prácticas, el interés en la innovación arquitectónica y su nivel de competencia, al fomento de la calidad en la contratación del sector público, incentivando una contratación pública responsable, coherente con las exigencias sociales y medioambientales del presente y que ejerza un papel ejemplarizante en el sector.

La Ley busca incentivar las técnicas innovadoras en la construcción, fomentar la industrialización como vector de crecimiento económico, sin olvidar las habilidades de construcción tradicionales y locales y su potencial sostenible. Por ello se implica a todos los poderes públicos, en pro de la calidad y competitividad del sector, en el incentivo a la investigación e innovación en arquitectura y en la



transferencia del conocimiento, tanto entre profesionales, como con la sociedad. Todo ello de acuerdo con la estructura que se detalla a continuación.

La Sección primera incluye los artículos 1 a 4, que se dedican a determinar el objeto, ámbito de aplicación y fines de la Ley, la declaración de la arquitectura como un bien de interés general y el principio de calidad en la arquitectura. Éste último precepto, como su propia denominación indica, tienen un carácter inspirador y dentro del mismo se mencionan elementos irrenunciables para una sociedad del S XXI, como la innovación, la versatilidad y facilidad para adaptarse a nuevos usos y modos de habitar a lo largo del ciclo de vida, la armonía, la protección de los valores preexistentes, la gestión óptima de los recursos en un contexto de economía circular, la eficiencia energética, la promoción de energías renovables, la protección medioambiental y del paisaje, la accesibilidad universal y la higiene, la salubridad y el confort.

Merece destacar, en relación con el artículo 3, el reconocimiento de la contribución de la Arquitectura a la creación de identidad cultural, a la calidad de vida, al bienestar social, a la inclusión en la comunidad y a la salud, así como su relevancia para mitigar los efectos del cambio climático y su trascendencia económica. Todo ello hace preciso reclamar a todos los poderes públicos su protección, preservación e impulso, promoción y fomento, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias. Porque no cabe negar importantes competencias autonómicas e incluso locales en relación con estos fines.

La Sección segunda identifica las medidas específicas para que los poderes públicos puedan cumplir aquéllas funciones, destacando, entre las que se exigen particularmente a la Administración General del Estado, la difusión nacional e internacional de la arquitectura, el apoyo a las empresas y a los profesionales españoles, el establecimiento de incentivos y premios que reconozcan la calidad, el impulso de la investigación y la innovación y, por supuesto, la protección de los valores del patrimonio construido y el fomento de la rehabilitación, la regeneración y la renovación urbanas bajo el principio del desarrollo urbano sostenible.

En esta Sección se incluye una de las novedades más interesantes que aporta esta Ley. Se trata de dar una nueva configuración al Consejo sobre la Calidad de la Arquitectura (artículo 6) que, junto con la Casa de la Arquitectura (artículo 7), trata de orientar la actuación de los poderes públicos hacia esa necesaria calidad. Con ambos preceptos se pretende favorecer el conocimiento y el aprecio de la arquitectura de calidad en la sociedad y todo ello a través de la participación conjunta de los múltiples y posibles actores intervinientes.

Ambas instituciones, el Consejo y la Casa, son herederas de anteriores proyectos con los que desde la Administración General del Estado se ha intentado articular la mejora de la calidad en el sector y la comunicación de la Arquitectura a la



sociedad. Así el Consejo sobre la Calidad de la Arquitectura es heredero del Consejo para la Sostenibilidad, Innovación y Calidad de la Edificación creado por Real Decreto 315/2006, de 17 de marzo. Este Consejo se creó con el objetivo de elaborar propuestas y hacer recomendaciones sobre las estrategias políticas y medidas pertinentes en materia de sostenibilidad, innovación y calidad en la edificación incorporando a estos objetivos la cuarta dimensión de la sostenibilidad: la participación. Estos objetivos siguen siendo necesarios, y como tales han sido demandados por diversos agentes del sector, tanto para la edificación como en el ámbito más amplio de la arquitectura, de acuerdo a la definición de esta Ley, se reformula el Consejo para la Sostenibilidad, Innovación y Calidad de la Edificación convirtiéndolo en el Consejo sobre la Calidad de la Arquitectura.

La función principal de este Consejo es servir de plataforma de intercambio de conocimiento y de participación, así como de consulta y asesoramiento en las materias relacionadas con los contenidos de esta Ley, creando una suerte de soft law que permita ayudar a las Administraciones Públicas y al sector en numerosas cuestiones que cada día muestran la necesidad de una aclaración o interpretación.

En el campo de la comunicación arquitectónica la Ley propone, a través de la Casa de la Arquitectura, impulsar esta disciplina como una herramienta de diplomacia cultural que permite conectar personas de distintas sensibilidades y desarrollar procedimientos que integren la colaboración, tanto de profesionales, como del público en general. Será una institución integrada en la Red de Museos Estatales y cuya vocación es la de convertirse en un referente nacional e internacional para la divulgación de la Arquitectura, particularmente de la española. De forma análoga al Consejo, la Casa de la Arquitectura es una institución heredera de una institución existente, el Museo Nacional de Arquitectura y Urbanismo, creado por Real Decreto 1636/2006, de 29 de diciembre.

La institución pretende ejercer, tanto las funciones propias de un museo adaptado a la actualidad, como servir de plataforma de intercambio entre instituciones y asociaciones vinculadas a la difusión de la arquitectura y establecer mecanismos de colaboración con el sector educativo y los entes locales para mejorar el conocimiento del patrimonio arquitectónico en el conjunto de la sociedad desde edades tempranas. En el campo de la protección del patrimonio la Casa de la Arquitectura se propone crear un catálogo de obras arquitectónicas de interés que sirva de orientación a las Administraciones Públicas para la creación de sus propios catálogos de edificios protegidos y, en coordinación con el Consejo sobre la Calidad de la Arquitectura, solicitará de oficio la incoación de expedientes de protección ante las Administraciones Públicas competentes en relación a ejemplos de arquitectura de calidad reconocida.



Como ya se comentó anteriormente la Disposición final primera de la Ley encomienda la elaboración de una Estrategia Nacional de Arquitectura como una herramienta de gobernanza que sirva para hacer un seguimiento del impacto en la implantación de los objetivos de la ley.

La Disposición final segunda articula un instrumento, mediante una modificación del Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, para facilitar la ejecución de los fondos cuando están asociados a obras del sector público, ejecución que se ve comprometida por lo dilatado de los plazos de la contratación pública. Mediante esta disposición se crea un nuevo supuesto, excepcional, en el que se permite la contratación conjunta de redacción de proyecto y ejecución de obra, de acuerdo con el artículo 234.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del sector Público, siempre que el contrato esté financiado con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Se requiere, en cualquier caso, una justificación adecuada y la garantía de la mayor calidad de la obra ejecutada.

La Disposición final tercera recoge una serie de modificaciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, encaminadas a mejorar la calidad de la arquitectura promovida por el sector público. Las administraciones, en tanto que tenedoras y gestoras de patrimonio construido y encargadas de la prestación de servicios básicos que se desarrollan en los edificios y espacios públicos tienen responsabilidades singulares sobre la calidad del entorno construido y especial capacidad su preservación y mejora. Dicho patrimonio arquitectónico se recibe de las generaciones anteriores y debe mantenerse para el disfrute de las generaciones futuras, lo que determina la obligación de las administraciones públicas de gestionarlo de forma ejemplar.

Los objetivos que se persiguen con las modificaciones introducidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, son los siguientes: Uno. Agilizar la contratación de determinados contratos complementarios, como es el caso de los contratos menores de dirección de obra, al permitir exceder su duración de la señalada en el art. 29.8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, esto es, de un año, siempre que el contrato principal sea un contrato menor.

Dos. Facilitar la contratación conjunta de la redacción del proyecto y la dirección de la obra como medida para la mejora de la calidad, al garantizar la coordinación y continuidad entre la fase de redacción y de ejecución,

Tres. Concretar algunos condicionantes cuya existencia el órgano de contratación podrá tomar en consideración a efectos de estimar la especial complejidad de los proyectos arquitectónicos, de ingeniería y urbanismo y su contratación a través de un concurso de proyectos,



Estas medidas se complementan con el papel que se reserva al Consejo sobre la Calidad de la Arquitectura, el cual realizará, entre otras tareas, una labor pedagógica facilitando a las Administraciones Públicas la aplicación de la citada Ley de Contratos del Sector Público, y de las herramientas previstas en la misma, para conseguir que las obras promovidas por estas administraciones se ajusten al principio de calidad enunciado en esta Ley.

La Ley cuenta con dos Disposiciones transitorias. En la Disposición transitoria primera se regula la aplicación de las especificidades en materia de contratación de la Ley en los expedientes iniciados en el momento de su entrada en vigor. La Disposición transitoria segunda establece la vigencia del Real Decreto 315/2006, de 17 de marzo, por el que se crea el Consejo sobre la Sostenibilidad, Innovación y Calidad, que es expresamente derogado mediante esta Ley, en tanto no se apruebe el Real Decreto por el que se desarrolle el Consejo sobre la Calidad de la Arquitectura que le sucede en sus funciones.

V

La presente Ley se dicta al amparo de las competencias exclusivas reservadas al legislador general en el artículo 149.1.1.ª, 13.ª, 18.ª, 23.ª y 25.ª de la Constitución, que le reconocen atribuciones para el establecimiento de las condiciones básicas que garanticen la igualdad en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales; para fijar las bases del régimen de las Administraciones Públicas; en materia de legislación básica sobre contratos y concesiones administrativas; y en relación a la planificación general de la actividad económica, las bases para la protección del medio ambiente y el régimen energético, respectivamente.



SECCIÓN I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. Esta Ley tiene por objeto proteger, impulsar y fomentar la calidad de la arquitectura como bien de interés general.

2. A los efectos de lo dispuesto en esta Ley se entiende por Arquitectura el arte y la técnica de idear, diseñar, proyectar, construir, transformar y conservar, junto con la dirección y la ejecución de las obras correspondientes, edificios y espacios públicos para el desenvolvimiento de las actividades humanas. Todo ello en equilibrio armónico con su funcionalidad y utilidad, de acuerdo con valores culturales, sociales y estéticos y con la participación y la colaboración de las disciplinas profesionales necesarias para alcanzar toda su complejidad y a lo largo de todo su ciclo de vida.

Artículo 2. Fines de la Ley

La presente Ley persigue los siguientes fines:

- a) Proteger, impulsar y fomentar la calidad de la arquitectura de acuerdo con su consideración de bien de interés general y con arreglo al principio establecido en el artículo 4.
- b) Poner en valor la arquitectura española y el patrimonio construido que posea valores excepcionales y potenciar su difusión y conocimiento, dentro y fuera de España.
- c) Reconocer la contribución de la arquitectura española a la consolidación de los valores sociales, medioambientales, culturales y patrimoniales, así como a la competitividad y a la sostenibilidad económica, promoviendo su difusión y la educación y la formación en dichos ámbitos, con especial atención en la educación primaria y secundaria.
- d) Conseguir los objetivos nacionales e internacionales de descarbonización, neutralidad climática, eficiencia energética, energías renovables, lucha contra la pobreza energética y economía circular, así como la reducción de otros impactos medioambientales negativos para la salud y el bienestar generales.
- e) Fomentar la visión del ciclo de vida en el análisis del impacto, tanto positivo como negativo, de la arquitectura.
- f) Incrementar el número de edificios de consumo de energía casi nulo, no solo en la nueva edificación, sino también mediante enfoques integrados en la rehabilitación del parque edificado existente.
- g) Fomentar la accesibilidad universal en el mayor grado posible.
- h) Impulsar la investigación, la innovación, la digitalización, la industrialización y la creatividad, así como fomentar el conocimiento de los métodos tradicionales y locales potenciando un entorno sostenible.



- i) Impulsar, en el ámbito de la contratación pública, la protección del principio de calidad, empleando el Consejo sobre la Calidad de Arquitectura enunciado en el artículo 6 de esta Ley como herramienta pedagógica fundamental.
- j) Fomentar la participación y coordinación de diferentes disciplinas profesionales al objeto de generar las mayores sinergias y con ello mejorar la calidad de la arquitectura, respetando las atribuciones profesionales de cada disciplina reconocidas en su legislación específica.
- k) Impulsar la defensa del patrimonio arquitectónico contemporáneo cuando, por sus valores culturales, históricos, de impacto en el entorno o su calidad, hayan sido objeto de algún tipo de reconocimiento nacional o internacional.
- l) Proteger e impulsar la conservación de los conjuntos arquitectónicos que constituyan espacios de interés cultural y social.

Artículo 3. Declaración de bien de interés general

1. La arquitectura constituye un bien de interés general, por su contribución a la creación de la identidad cultural, a la calidad de vida, al bienestar social, a la inclusión en la comunidad y a la salud, por su vinculación con la protección de la seguridad y salud de las personas trabajadoras, consumidoras y usuarias, por la relevancia que ostenta para mitigar los efectos del cambio climático y para adaptarse a él, así como por su trascendencia económica.
2. En su condición de bien de interés general la arquitectura será objeto de protección, preservación e impulso, promoción y fomento por parte de todos los poderes públicos, cada uno de ellos en el ámbito de sus respectivas competencias y siempre en función de los valores concurrentes en la misma.

Artículo 4. Principio de calidad en la arquitectura

1. Las políticas desarrolladas por los poderes públicos en relación con el diseño y la planificación, la proyección, la dirección de obra, la dirección de ejecución, la construcción, transformación y conservación de la arquitectura, estarán inspiradas por el principio de calidad. Sin perjuicio de la salvaguarda de los valores intrínsecos de la arquitectura existente, de los requisitos básicos que aseguran la calidad de los edificios de conformidad con la legislación de ordenación de la edificación y del respeto al principio de desarrollo sostenible que establece la legislación estatal de suelo en relación con el medio urbano, el principio de calidad en la arquitectura reclama específicamente el respeto a los siguientes criterios:
 - a) La adecuación al uso, así como su flexibilidad, versatilidad y facilidad para adaptar las tipologías arquitectónicas a nuevos usos y modos de habitar a lo largo del ciclo de vida.
 - b) La integración armoniosa en el tejido urbano circundante y en el paisaje natural del entorno.



- c) La contribución a la creación y mantenimiento de un entorno con valores culturales reconocibles por la sociedad a la que va destinada, en el que las decisiones de diseño estén fundamentadas en las condiciones propias del lugar y la protección de los intereses artísticos y estéticos.
- d) La contribución a la sostenibilidad económica, medioambiental y social.
- e) La gestión óptima de los recursos, incluyendo el uso de materias primas secundarias, así como la aplicación precisa de materiales y soluciones constructivas bajo el principio de la economía circular, planificando durante todo el ciclo de vida de lo construido, desde la fase de proyecto hasta la demolición, la reutilización y reciclaje de los materiales empleados.
- f) La eficiencia energética, la reducción de la huella de carbono y la protección medioambiental.
- g) La contribución a la inclusión de todas las personas por igual, inspirada en el principio de la accesibilidad universal y fomentando la más amplia participación.
- h) La seguridad y la limitación de riesgos derivados del uso acorde con el tipo de bien y sus características, para todas las personas.
- i) La higiene, la salubridad y el confort.
- j) La contribución a la creación de valor económico y social, así como a la innovación.

2. De acuerdo con los fines perseguidos por esta Ley, este principio obliga a tener en cuenta valores como la transversalidad e integración de políticas sectoriales, la planificación estratégica y la transparencia, la competitividad y la cohesión e inclusión sociales y el equilibrio territorial.

SECCIÓN II. PROTECCIÓN, GOBERNANZA, DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN

Art. 5. Medidas para que los poderes públicos preserven, fomenten y divulguen la calidad de la arquitectura

1. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias para que los fines establecidos en los artículos anteriores puedan hacerse efectivos, velando particularmente por el establecimiento del marco normativo necesario y eficaz para favorecerlos y por el control efectivo en su cumplimiento.

Ejercerán, asimismo, un papel ejemplarizante a través de su patrimonio, promoviendo en el mismo el principio de calidad en la arquitectura, así como potenciando su renovación y la rehabilitación bajo este mismo principio, cuando sea necesaria para proteger los valores que el mismo contenga. En el ejercicio de esta función se incentivará y planificará la rehabilitación del parque público edificado, de acuerdo con un enfoque integral de la rehabilitación.

2. Los poderes públicos favorecerán el conocimiento de la arquitectura para promover en la sociedad una postura crítica y exigente respecto a la calidad de



ambos. En especial, impulsarán el reconocimiento, a través de distintivos, placas o cualquier otro medio, de las obras singulares, al objeto de mejorar su conocimiento y aprecio por parte de los ciudadanos, así como la puesta en valor de su entorno cercano.

3. Los poderes públicos procurarán ante todo la excelencia y sostenibilidad de la obra pública, de forma ejemplarizante para otros sectores de la sociedad. Impulsarán la investigación, el desarrollo y la innovación (I+D+i) en los proyectos y obras que promuevan y fomentarán la digitalización y la utilización de herramientas tecnológicamente innovadoras destinadas a hacer más eficiente, competitivo, seguro y de calidad, el proceso constructivo. Dichas herramientas facilitarán la redacción de proyectos, dirección de obra y dirección de ejecución, el uso y mantenimiento de la arquitectura. Entre otras medidas, se fomentará en los proyectos del sector público el uso de herramientas electrónicas específicas, tales como herramientas de modelado digital de la información de la construcción (BIM) o similares y la incorporación de técnicas innovadoras.

4. Los poderes públicos perseguirán la profesionalización de los distintos actores multidisciplinares que intervienen en el ámbito de la arquitectura reforzando la formación en todos los niveles educativos y, en especial, la formación continua, así como la transferencia de conocimiento. A tal fin se potenciará la formación y el conocimiento técnico y humanístico de los distintos profesionales presentes en el control de los procesos constructivos desde el ámbito administrativo.

5. Particularmente, corresponde a la Administración General del Estado el impulso, a través de sus propias políticas de las siguientes acciones:

- a) La difusión nacional e internacional y la colaboración con instituciones y asociaciones relacionadas con la divulgación de la arquitectura, para crear sinergias que favorezcan el mejor conocimiento de la disciplina, el desarrollo económico del sector y la participación de la ciudadanía.
- b) El apoyo a las empresas y profesionales españoles que trabajan en el ámbito de la arquitectura en el exterior.
- c) Los incentivos y los premios que persigan reconocer la calidad tal y como queda definida en el artículo 4.
- d) El impulso de la reflexión, de la investigación y la innovación.
- e) La protección de los valores del patrimonio construido y el fomento de la rehabilitación, la regeneración y la renovación urbanas bajo el principio del desarrollo urbano sostenible en todo el territorio.

Art 6. Consejo sobre la Calidad de la Arquitectura

1. El Consejo sobre la Calidad de la Arquitectura se constituye como un órgano asesor y consultivo de la Administración General del Estado que tiene como



objetivo servir de plataforma de intercambio de conocimiento y de participación, así como de consulta y asesoramiento en las materias relacionadas con los contenidos de esta ley, sin que sean vinculantes, los informes elaborados en el ejercicio de sus funciones.

Estará adscrito al Ministerio que ostente las competencias en materia de arquitectura y su Presidencia estará a cargo de la persona que detente la titularidad del centro directivo al que se le atribuyan, específicamente, dichas competencias.

2. El Consejo se reunirá con carácter permanente y mediante reuniones periódicas y actuará en Pleno, Sección y Ponencias. Su composición y régimen jurídico se establecerán reglamentariamente, asegurando en todo caso que dicha composición tenga un carácter multidisciplinar, la capacidad adecuada tanto técnica como jurídica para el ejercicio de sus funciones, así como la independencia de sus integrantes respecto de las materias objeto de análisis. Podrán formar del mismo, profesionales del sector privado, del ámbito universitario y de la investigación, expertos en todo caso en la materia.

3. Entre las funciones del Consejo dirigidas a la mejora de la gobernanza se encuentran:

- a) Recibir la información y demandas de las administraciones públicas, Consejos y colegios profesionales, la ciudadanía y el sector privado para modular las políticas públicas hacia una mayor calidad.
- b) Impulsar la difusión y el intercambio de conocimiento a nivel nacional e internacional y recopilar experiencias y buenas prácticas que, por su interés y características, puedan ser ejemplos transferibles a otros entornos o administraciones, en colaboración con la Casa de la Arquitectura.
- c) Fomentar la publicidad y transparencia de aquellas actuaciones que, por su carácter integral e integrado y sus características específicas, puedan ser susceptibles de tener un carácter ejemplarizante o inspirador.
- d) Promover la elaboración o la revisión de la normativa existente sobre la materia.
- e) Informar o emitir recomendaciones sobre las cuestiones que se sometan a su consideración.
- f) Impulsar labores estadísticas y de recopilación de datos que permitan tener un mejor conocimiento de la situación y faciliten, en su caso, criterios para la adopción de políticas públicas, normativas o no, más eficaces y eficientes tangibles y evaluables.
- g) Fomentar la innovación y la investigación a través de la obra pública mediante fórmulas de colaboración con la industria y con los organismos de investigación, así como la incorporación de nuevas técnicas y materiales en desarrollo y el establecimiento de sistemas de evaluación de las prestaciones.



- h) Localizar, impulsar y poner en valor proyectos piloto innovadores a escala real, que fomenten la aplicación práctica de las iniciativas de I+D+i
- i) Facilitar, en coordinación con la Comisión Interministerial BIM, la digitalización del proceso constructivo, así como la incorporación progresiva de modelos de información integrada en el patrimonio público al objeto de facilitar, optimizar y hacer más sostenible su explotación y mantenimiento.
- j) Fomentar la sensibilización de la sociedad ante los valores de la arquitectura, con especial atención a la arquitectura contemporánea, propiciando su protección y conservación por parte de las administraciones públicas competentes mediante su inclusión en catálogos que los identifique, recojan su singularidad, cualidades arquitectónicas, reconocimientos nacionales o internacionales, o cualquier otro dato de interés histórico y cultural.

4. En materia de contratación, serán funciones de este Consejo las siguientes:

- a) Promover la adopción de normas o medidas de carácter general que considere procedentes para la mejora de la calidad de la arquitectura, o la modificación de las existentes.
- b) Informar sobre las cuestiones que se sometan a su consideración en materia de calidad de la arquitectura de competencia estatal.
- c) Elaborar documentos de apoyo, con un carácter meramente orientativo, para la estimación de honorarios que sirvan de base para la determinación de los presupuestos base de licitación de los contratos administrativos de servicios que tengan por objeto la redacción de proyectos de arquitectura y de los contratos de servicios complementarios a los contratos de obras promovidas por las Administraciones Públicas.
- d) Elaborar tarifas orientativas para el pago, en su caso, a los miembros del jurado que regula el artículo 187 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- e) Diseñar en colaboración con el Instituto Nacional de Administración Pública, así como con otros centros de formación especializada de la Administración General del Estado o privados, cursos de formación y orientación dirigidos al personal responsable de la preparación de los pliegos y de la supervisión de la ejecución de los contratos, para que los intervinientes en las distintas fases de la contratación dispongan de los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para implementar con éxito las medidas en materia de fomento de la calidad relacionadas con la contratación pública.
Las actividades formativas descritas se realizarán en coordinación con la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado.
- f) Elaborar y difundir modelos de pliegos y otros documentos de carácter orientativo, con estricto cumplimiento de lo preceptuado en el art. 122.7 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que faciliten la contratación y la compra pública innovadora sobre las materias objeto de esta ley.



- g) Aprobar, publicar y difundir recomendaciones generales a los órganos de contratación, sin perjuicio de la libertad de decisión de estos, en relación con el objeto de esta ley, sobre criterios de valoración relacionados con la calidad y, en particular, los que dependan de juicios de valor, así como sobre criterios de solvencia específicos, no dependientes necesariamente del uso específico de las construcciones o edificaciones.
- h) Establecer criterios de orientación sobre los plazos que resulten de aplicación en materia de contratación y que tengan incidencia en la calidad final de las actuaciones.
- i) Impulsar el principio de calidad enunciado en esta Ley en la contratación del sector público ejerciendo una labor didáctica respecto de las posibilidades de la legislación sobre contratación administrativa.

En el ejercicio de las funciones recogidas en las letras g) y h) de este apartado, el Consejo tendrá en cuenta el criterio de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado. Con esta finalidad, la aprobación por parte del Consejo de las medidas que resulten del ejercicio de estas funciones requerirá del previo informe favorable de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado.

Art 7. La Casa de la Arquitectura

1. La Casa de la Arquitectura se concibe como una institución perteneciente a la Red de Museos Estatales, adscrita al Ministerio que ostente las competencias en materia de arquitectura, que tiene como vocación convertirse en un referente nacional e internacional para la divulgación de la Arquitectura.

Sus objetivos son los siguientes:

- a) El fomento y la mejora del conocimiento y la valoración de la arquitectura como parte integrante del conjunto de valores de una sociedad.
- b) La divulgación del legado arquitectónico español y sus representaciones contemporáneas.
- c) El posicionamiento de la excelencia de la arquitectura española en el panorama nacional e internacional.
- d) La potenciación de la participación ciudadana tanto del sector directamente vinculado con la arquitectura, como del conjunto de la sociedad, convirtiendo la Casa en un foro de debate en torno al papel de la arquitectura como herramienta social y urbana.
- e) La colaboración con el sector educativo, los entes locales, asociaciones e instituciones del sector, para mejorar el conocimiento de la arquitectura desde edades tempranas.
- f) La colaboración y construcción de sinergias con las instituciones vinculadas con la investigación, difusión y promoción de la arquitectura de calidad.
- g) La promoción de la incorporación de la perspectiva de género en la arquitectura.



- h) En coordinación con el Ministerio de Cultura y Deporte, la localización, la salvaguarda, la conservación, la catalogación, el inventariado, la documentación, el acrecentamiento y la comunicación a la sociedad de los testimonios materiales representativos de la cultura arquitectónica en España, incluyendo aquéllos que, aun habiendo desaparecido, constituyen ejemplos significativos de nuestro pasado.
- i) La solicitud de oficio de incoación de expedientes de protección ante las administraciones públicas competentes de los ejemplos de arquitectura reconocida en coordinación con el Consejo sobre la Calidad de la Arquitectura.
- j) La exposición de manera permanente y ordenada de los testimonios materiales que forman su colección.
- k) La creación de una línea de publicaciones para la divulgación de las distintas facetas y expresiones de la arquitectura tanto en formato físico como virtual.
- l) El mecenazgo y apoyo a jóvenes profesionales y el impulso a la investigación y la innovación.
- m) El apoyo a la organización y difusión de los premios que supongan un reconocimiento de prestigio en el ámbito de la arquitectura, así como a aquellos que impulsen la mejora de su calidad y fomenten la creatividad e innovación.
- n) La identificación de las prácticas contemporáneas que incorporan nuevas preocupaciones en la reflexión de la disciplina como respuesta a los cambios de la sociedad.
- o) La creación de un catálogo de obras arquitectónicas de interés que sirva de orientación a otras Administraciones Públicas a la hora de establecer sus propios catálogos, siempre de forma coordinada con el Ministerio de Cultura y Deporte.

2.- El Gobierno desarrollará reglamentariamente el régimen jurídico y funcionamiento de la Casa de la Arquitectura.

Disposición transitoria primera.

Las especificidades en materia de contratación pública que establece la presente ley no serán de aplicación a los expedientes de contratación que se hubieran iniciado con anterioridad a la fecha de su entrada en vigor. A estos efectos, se estará a lo dispuesto en la Disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2017/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para determinar si un expediente de contratación ha sido iniciado.

Disposición transitoria segunda.

El Real Decreto 315/2006, de 17 de marzo, por el que se crea el Consejo para la Sostenibilidad, Innovación y Calidad de la Edificación mantendrá su vigencia hasta que se apruebe el Real Decreto previsto en el artículo 6.3 de esta Ley por



el que se desarrollen la composición, funciones y régimen de funcionamiento del Consejo sobre la Calidad de la Arquitectura.

Disposición derogatoria única. Consejo para la Sostenibilidad, Innovación y Calidad de la Edificación.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la presente Ley y, en particular, el Real Decreto 315/2006, de 17 de marzo, por el que se crea el Consejo para la Sostenibilidad, Innovación y Calidad de la Edificación.

Disposición final primera. Estrategia Nacional de Arquitectura

El Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana podrá elaborar una Estrategia Nacional de Arquitectura, herramienta de gobernanza que sirva para la implantación y seguimiento de los objetivos perseguidos por esta Ley. La Estrategia Nacional de Arquitectura se enmarcará dentro de la Agenda Urbana Española, incorporándose como una de sus líneas de acción, y tendrá en cuenta lo previsto en la Estrategia Nacional de Contratación Pública a que se refiere el artículo 334 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2017/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Disposición final segunda. Modificación del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Se introduce un nuevo artículo 52.bis en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que queda redactado de la siguiente forma:

«52 bis. Contratación conjunta de la elaboración del proyecto y la ejecución de las obras

Además de en los supuestos previstos en el art. 234.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se permitirá con carácter excepcional la contratación conjunta de la elaboración del proyecto y la ejecución de las obras cuando el contrato se vaya a financiar con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), salvo que se trate de obras cuya correcta ejecución exija el cumplimiento de



unos requisitos de solvencia o, en su caso, clasificación, que no sea posible determinar antes de obtener el correspondiente proyecto.

En todo caso, el órgano de contratación deberá justificar en el expediente los motivos que, con independencia de la forma de financiación de la actuación, hacen llevar a cabo una contratación conjunta. Se deberá garantizar, en todo caso, que las actuaciones cumplen con los principios horizontales y mecanismos de control del PRTR.»

Disposición final tercera. Modificación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se modifica la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de la siguiente forma:

Uno. Se añade un nuevo párrafo en el apartado 7 del artículo 29, que queda redactado como sigue:

«Artículo 29.
[...]

7. No obstante lo dispuesto anteriormente, los contratos de servicios que sean complementarios de otros contratos de obras o de suministro podrán tener un plazo de vigencia superior al señalado en el apartado 4 que, en ningún caso, excederá del plazo de duración del contrato principal, salvo en los contratos que comprendan trabajos relacionados con la liquidación del contrato principal, cuyo plazo final excederá al del mismo en el tiempo necesario para realizarlos.

Ha de entenderse por contratos complementarios aquellos que tienen una relación de dependencia respecto de otro, el principal, y cuyo objeto se considere necesario para la correcta realización de la prestación o prestaciones a las que se refiera dicho contrato principal.

En el caso de que el contrato complementario sea un contrato menor, la duración del mismo podrá exceder de la prevista en el apartado siguiente, siempre que el contrato principal sea un contrato menor.

La iniciación del contrato complementario a que se refiere este apartado quedará en suspenso, salvo causa justificada derivada de su objeto y contenido, hasta que comience la ejecución del correspondiente contrato principal.»

Dos. Se introduce un nuevo apartado 4 en el artículo 308, que queda redactado como sigue:



«Artículo 308.

[...]

4. Podrá contratarse de forma conjunta la redacción de proyectos y la dirección de las obras cuando la contratación separada conlleve una merma en la calidad de las prestaciones objeto del contrato, dificultando la coordinación y continuidad entre la fase de redacción del proyecto y su ejecución en obra. El órgano de contratación dejará constancia en el expediente de que concurren estas circunstancias.»

Tres. Se añade un nuevo párrafo en el apartado 3 del artículo 183, que queda redactado como sigue:

«Artículo 183.

[...]

3. Cuando el objeto del contrato de servicios que se vaya a adjudicar se refiera a la redacción de proyectos arquitectónicos, de ingeniería y urbanismo que revistan especial complejidad y, cuando se contraten conjuntamente con la redacción de los proyectos anteriores, a los trabajos complementarios y a la dirección de las obras, los órganos de contratación deberán aplicar las normas de esta sección.

La especial complejidad de un proyecto se vincula con la existencia de condicionantes técnicos, medioambientales, paisajísticos, artísticos, funcionales, de accesibilidad, urbanísticos o de otra índole que precisen de una especial respuesta, innovación u originalidad en aras a obtener prestaciones de gran calidad.»

Cuatro. Se modifica la redacción del apartado 2 del artículo 187, que queda redactado como sigue:

«Artículo 187.

[...]

2. El jurado estará compuesto por personas físicas independientes de los participantes en el concurso de proyectos y su selección respetará los principios de profesionalidad, especialización en relación con el objeto del contrato, imparcialidad e independencia.»

Disposición final cuarta. Consejo sobre la Calidad de la Arquitectura

Se autoriza al Gobierno para que, mediante Real Decreto y en el plazo de seis meses a contar desde la entrada en vigor de esta Ley, desarrolle la composición, funciones y régimen de funcionamiento del Consejo sobre la Calidad de la Arquitectura. En tanto el Consejo no se constituya, provisionalmente sus funciones serán asumidas por el centro directivo al que se atribuyen las competencias en materia de arquitectura del artículo 6.2 de esta Ley, sin



perjuicio de la coordinación con la Junta Consultiva de Contratación del Estado de acuerdo con el artículo 6.4 de esta Ley.

Disposición final quinta. Título competencial y ámbito de aplicación.

La presente Ley se dicta al amparo de las competencias exclusivas reservadas al legislador general en el artículo 149.1.1.^a, 13.^a, 18.^a, 23.^a y 25.^a de la Constitución, que le reconocen atribuciones para el establecimiento de las condiciones básicas que garanticen la igualdad en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales; para fijar las bases del régimen de las Administraciones Públicas; en materia de legislación básica sobre contratos y concesiones administrativas; y en relación a la planificación general de la actividad económica, las bases para la protección del medio ambiente y el régimen energético, respectivamente.

Disposición final sexta. Desarrollo.

Se autoriza al Gobierno para proceder, en el marco de sus atribuciones, al desarrollo de esta ley.

Disposición final séptima. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».